

CODIGO DE ÉTICA

ASOUTN

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL (ASOUTN), con fundamento en las facultades que le confiere el artículo No. 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970, además de los artículos No. 8 inciso a), 11, 26, 27 inciso i), 36 inciso g) del Estatuto, dicta el presente Reglamento denominado Código de Ética, con la finalidad de establecer un vínculo que relacione las buenas costumbres, honradez y honorabilidad que ha caracterizado a los miembros de ésta Asociación desde su creación.

Este Código de Ética tendrá carácter de acatamiento obligatorio y sancionatorio para los Asociados, Miembros de Junta Directiva, Fiscalía y Colaboradores de ASOUTN.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DEFINICIONES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. De las definiciones: Para todos los efectos, cuando este Reglamento utilice los siguientes términos, debe dárseles las acepciones que se indican a continuación:

- a. **Ética :** Es la rama del saber que estudia las acciones morales de los individuos y de los grupos, así como las reglas y comportamientos que se rigen en la sociedad.
- b. **ASOUTN:** Asociación Solidarista de Trabajadores de la Universidad Técnica Nacional.
- c. **Asociado:** Funcionario de la Universidad Técnica Nacional que se encuentra afiliado a ASOUTN.
- d. **Junta Directiva y Fiscalía:** Junta Directiva y fiscales de ASOUTN, nombrada por la Asamblea de Asociados.
- e. **Administración:** El administrador y los colaboradores de ASOUTN.

- f. **Comité:** Comité de Ética.
- g. **Buena Fe:** Integridad y honestidad en el comportamiento, no pretender hacer el mal.
- h. **Responsabilidad:** Cumplimiento de las obligaciones o cuidado al hacer o decidir algo.
- i. **Respeto:** Actuar respetando los derechos de los demás.
- j. **Honradez:** Actuar de manera justa, leal y con respeto, de tal manera que inspire confianza.
- k. **Honorabilidad:** Comportarse de una manera digna, de acuerdo a las buenas costumbres.
- l. **Objetividad:** Emisión de criterios o toma de decisiones sin tomar en cuenta valoraciones o situaciones personales.
- m. **Confidencialidad:** Manejar con discreción la información a la que se tiene acceso, sobre todo por el ejercicio de un determinado cargo. No difundir esa información a la que se tiene acceso.
- n. **Profesionalismo:** Acatar normas de respeto, objetividad y efectividad, sobretodo en el campo laboral, al momento de actuar.
- o. **Laboriosidad:** Realizar las labores con esmero, atendiendo los detalles y tratando de conseguir los mejores resultados posibles.
- p. **Persona física:** Son los seres humanos.
- q. **Persona jurídica o moral:** Es una sociedad legalmente registrada en Costa Rica en el Registro de Personas Jurídicas.
- r. **Falta leve:** Sanción que se aplicará contra todo incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Código que atente en menor grado los principios que aquí se regulan.
- s. **Falta grave:** Sanción que se aplicará contra todo incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Código que atente en un grado considerable los principios que aquí se regulan.
- t. **Falta gravísima:** Sanción que se aplicará contra todo incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Código que atente en menor grado los principios que aquí se regulan o cualquier falta cometida en reincidencia.

- u. **Amonestación verbal:** Llamada de atención aplicada por una falta leve cometida.
- v. **Amonestación escrita:** Sanción aplicada por una falta grave cometida.
- w. **Suspensión del puesto o de la condición de asociado:** Sanción aplicada por una falta grave cometida.
- x. **Solicitud de renuncia:** Sanción aplicada por una falta gravísima cometida.
- y. **Expulsión:** Sanción aplicada por una falta gravísima cometida.

ARTÍCULO 2. Del objetivo de la Actividad Reguladora de la Ética:

- a. **Del Objetivo general:** Establecer las pautas de conducta a seguir por los asociados, por los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía así como por la administración de ASOUTN.
- b. **De los Objetivos específicos:** Procurar que los asociados, desde sus diferentes ámbitos de acción, además de cumplir con la normativa, las directrices, los procedimientos y las buenas costumbres establecidas por ASOUTN, actúen de conformidad con los siguientes principios:

- | | |
|---------------------|----------------------|
| 1. Buenas fe; | 6. Objetividad; |
| 2. Responsabilidad; | 7. Confidencialidad; |
| 3. Respeto; | 8. Profesionalismo; |
| 4. Honradez; | 9. Laboriosidad |
| 5. Honorabilidad; | |

ARTÍCULO 3. Normatividad: El presente código establece las normas mínimas que regula la conducta que deben de seguir todos los miembros de la Asociación, Junta Directiva, fiscalía, Colaboradores de ASOUTN reconociéndose que existen otras de carácter legal y moral que lo complementan.

ARTÍCULO 4. Alcance: Cualquier persona física o moral, por el sólo hecho de asociarse o ser colaborador de ASOUTN adquiere la obligación de ajustar su conducta y

sus actividades, así como la prestación de sus servicios a las disposiciones contenidas en el presente Código.

A su vez dentro de los alcances del presente código, se tiene que regular como parte de este Código de Ética que los miembros de Junta Directiva cumplan con la asistencia a las reuniones de Junta Directiva que se convoquen, las cuales deberán ser como mínimo una vez al mes. Que en caso de que el miembro de Junta Directiva se ausente en diferentes ocasiones a estas convocatorias sin justa justificación, o por situaciones laborales que no le permitan participar activamente en las convocatorias realizadas, deberá el Fiscal en ejercicio elevar al comité de ética la situación presentada para que se valore si el miembro de Junta Directiva puede continuar o no como directivo de este órgano administrado.

ARTÍCULO 5. Aplicación: El Comité de Ética es el único ente competente para aplicar e interpretar este Código.

TÍTULO II

CAPITULO I

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, JUNTA DIRECTIVA Y COLABORADORES DE ASOUTN

ARTÍCULO 6. Derechos de los asociados: Todo asociado de ASOUTN tiene derecho a un trato igualitario y de respeto, a denunciar a cualquier otro asociado que considere haya violentado el presente código, asimismo en caso de ser denunciado tiene derecho a presentar su defensa y a que se respete el debido proceso. Todo colaborador tiene derecho a un trato de respeto, a denunciar a quien considere haya violentado el presente código, asimismo en caso de ser denunciado tiene derecho a presentar su defensa y a que se respete el debido proceso.

CAPITULO II

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ASOCIADOS, JUNTA DIRECTIVA Y COLABORADORES DE ASOUTN

ARTÍCULO 7. Descripción de las obligaciones generales de los Asociados, Junta Directiva y Funcionarios de ASOUTN con respecto a este Instrumento. En aplicación al artículo 8 del Estatuto de ASOUTN, todo Asociado, Junta Directiva y Funcionarios de ASOUTN, tienen la obligación de:

- a. Respetar y cumplir el presente Código de Ética.
- b. Acatar las sanciones que fije el Comité de Ética.

CAPITULO III

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ASOCIADOS, JUNTA DIRECTIVA Y COLABORADORES DE ASOUTN CON ASOUTN

ARTÍCULO 8. Ejemplo en el ámbito social empresarial: Todo Asociado, Junta Directiva y Colaboradores de ASOUTN deberán distinguirse en el ámbito social empresarial por su actuación ejemplar, integrando a sus valores personales, los valores de la Asociación conforme al más alto nivel profesional, ético y moral.

ARTÍCULO 9. Dignificación de la actividad y respeto: Todo Asociado, Junta Directiva y Funcionarios de ASOUTN deberá dignificar la Asociación, así como el tener buenas relaciones con los demás personas relacionadas a la Asociación, como el velar por la perpetuación de las doctrinas de ética, solidarismo, compañerismo, cordialidad, moralidad, decoro, desencia, respeto, buscando y promoviendo siempre el apoyo mutuo.

ARTÍCULO 10. Confidencialidad: Todo Asociado, Junta Directiva y colaborador de ASOUTN tienen la obligación de no revelar, divulgar o aprovecharse indebidamente de la información confidencial, así como los hechos, datos, circunstancias o proyectos de

que tenga conocimiento en el ejercicio de su actividad y provengan de sus proveedores, competidores u otras fuentes, cuya divulgación no hubiere sido autorizada, salvo que los propios titulares de dicha información otorguen expresamente su consentimiento o cuando dicha información sea del dominio público. Ningún Asociado debe emplear formas inapropiadas para adquirir o utilizar los secretos comerciales de los competidores, prestadores de servicios u otro tipo de información confidencial.

ARTÍCULO 11. De los obsequios y trato diferencial: No aceptarán miembros de la Junta Directiva así como Colaboradores de ASOUTN o asociados individuales por motivo de compra o negociación, obsequios o dadivas de ninguna naturaleza de funcionarios de entidades comerciales o dependencias públicas o privadas, iglesias o clubes deportivos y en general de cualquiera que pueda tener un interés o tenga un conflicto de intereses por algún tipo de negocio o transacción que se dé entre ASOUTN y los antes mencionados. Tampoco pueden aceptar ayuda económica, descuentos, subsidios o tratamientos especiales provenientes de éstas u otras fuentes. A menos que dichos beneficios sean para los asociados en general.

No se aceptarán ni se ofrecerán viajes de cortesía que puedan influenciar en la compra, licitación o desleal competencia. Cuando se reciba un regalo o trato diferencial, se deberá informar por escrito o entregarlo a la Junta Directiva para que ésta los devuelva o los done o buscar la posibilidad de que sea transferible para alguno de los Asociados, Junta Directiva y Colaboradores de ASOUTN, mediante algún sistema equitativo (sorteo).

CAPITULO IV

CONFLICTO DE INTERESES DE LOS ASOCIADOS, JUNTA DIRECTIVA Y COLABORADORES DE ASOUTN

ARTÍCULO 12. De los conflictos de intereses: Se considera como conflicto de intereses aquella situación en que un miembro de ASOUTN Asociados, Junta Directiva o

Colaborador de ASOUTN, posea o asuma compromisos que respondan a sus intereses u obligaciones externas o con terceros, ya sea de manera individual o formando grupos que:

- a. Pongan en riesgo su dedicación o, inclusive, su pertenencia a ASOUTN.
- b. Afecten su honorabilidad.
- c. Pudieran poner en duda el carácter ético de su comportamiento.
- d. Perjudiquen directa o indirectamente a ASOUTN.
- e. Creen un antagonismo entre la conveniencia o interés personal y la lealtad con la Asociación.

Se distingue y advierte diferencias entre el conflicto potencial y el conflicto real.

Se entiende por conflicto potencial aquel en que sólo se ha dado la situación de pugna o concurrencia de intereses contrapuestos, el asociado todavía no ha adquirido un compromiso o asumido una posición.

Se entiende por conflicto real aquel en el que se ejecutan acciones específicas en las que el trabajador, como consecuencia de la posición que adopta, se sitúa en pugna con los intereses de la Asociación.

No son permitidas situaciones que signifiquen o puedan significar un conflicto de interés personal:

- Cualquier situación en la cual los colaboradores tengan intereses privados o personales, capaces de influir en la imparcialidad y objetividad del desempeño de sus funciones, o que puedan afectar los intereses o la reputación de la Asociación.
- La aprobación de condiciones especiales para relaciones que los Asociados mantengan con los Proveedores.
- La participación de un colaborador en el manejo directo de la relación o en decisiones que puedan afectar económica o moralmente a la Asociación, o que sea

competidor en algún negocio en donde el colaborador o sus familiares, hasta un tercer grado de consanguinidad y afinidad, mantengan intereses económicos.

- Los colaboradores deben evitar su participación en actividades externas, que si bien en sí mismas pueden no representar un conflicto de interés, sí podrían afectar desfavorablemente el desempeño o detrimento del cumplimiento de las funciones inherentes al cargo que ejercen dentro de la Asociación.
- Ningún miembro de Junta Directiva debe dar ni recibir trato especial con respecto a las condiciones, sobre la base de relaciones familiares, sentimentales o personales que los vincule con personas dotadas de autoridad interna o externa.

ARTÍCULO 13. Cumplimiento de las disposiciones: De conformidad con el artículo 6 inciso a) del Estatuto de ASOUTN y la Ley de asociaciones solidaristas y su reglamento, todo asociado debe respetar las normas, disposiciones, políticas, procedimientos, reglamentos y directrices que sean emitidas por la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 14. Participación de los los Asociados, Junta Directiva y Funcionarios de ASOUTN: De conformidad con el artículo 6 inciso e) del Estatuto de ASOUTN, los Asociados, Junta Directiva y Colaboradores de ASOUTN deberán, en la medida de sus posibilidades, velar por la siempre participación de todos en las actividades, comités de trabajo, eventos promovidos por la Asociación, actos y cualquier otra actividad que sea organizada por la misma, buscando en todo momento el mejoramiento de la Asociación y de los demás en el entendido de excusarse de las mismas por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 15. Prohibición de miembros de Junta Directa para realizar trabajos lucrativos a los Asociados, Junta Directiva y Colaboradores de ASOUTN: Los miembros de la Junta Directiva no tienen obligación de contraer compromisos de servicios profesionales o contrataciones de trabajos de índole lucrativas ofrecidas por Asociados, Junta Directiva y Funcionarios de ASOUTN. En virtud de dichas situaciones queda claro que se aceptará ayuda y servicios Ad-honorem de nuestros

asociados y de esta manera utilizar servicios profesionales externos donde no interfiera intereses personales o prevalezca la imparcialidad de criterios y juicios en virtud del mejoramiento de ASOUTN.

ARTÍCULO 16. Captación de asociados: Todo Asociado deberá promover a la Asociación entre sus colegas de trabajo, buscando su afiliación, motivándolos a la participación continua y comunicando los beneficios de la Asociación.

ARTÍCULO 17. Terminación de la afiliación: Todo Asociado que por cualquier motivo deje de pertenecer a la Asociación deberá dejar de ostentarse como miembro de la misma y evitará cualquier acción que por beneficio propio o por cualquier otra causa, afecte a la Asociación, a sus miembros o a la Empresa.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 18: De la constitución: El Comité estará compuesto por cinco personas quienes serán:

- a. El presidente o vicepresidente de la Junta Directiva;
- b. Organo de Fiscalia
- c. Dos Asociados que cuenten con la disponibilidad para asistir a las sesiones.

En caso de que la queja involucre a algún o algunos de los miembros del Comité, estos debe abstenerse de conocer el proceso y el Presidente del comite nombrará:

En el caso de que el involucrado sea el asociado, a otro asociado.

En el caso de que el involucrado sea un miembro de Junta Directiva, a otro miembro de junta directiva.

En caso que el Presidente del comité sea el denunciado, el presidente de la junta será el que lo sustituya.

Si la queja se dirige contra todos los miembros del Comité, la queja será resuelta por los miembros de la Junta Directiva de ASOUTN.

ARTÍCULO 19. Funciones: El Comité de Ética será el órgano encargado de:

- a. Aplicar las disposiciones del presente Código en relación a la conducta de los Asociados, Junta Directiva y Funcionarios de ASOUTN.
- b. Imponer las sanciones con fundamento en el presente Código.
- c. Interpretar el presente Código.
- d. Defender a Asociados, Junta Directiva y Colaboradores de ASOUTN, en caso de quejas injustificadas.
- e. Resolver las controversias que se susciten en el ejercicio de la actividad entre Asociados, Junta Directiva y Colaboradores de ASOUTN.

ARTÍCULO 20. Reuniones: El Comité de Ética se reunirá cada vez que sea convocado por su Presidente o por los ficales de acuerdo a las denuncias presentadas, según las normas establecidas en el Título III del presente Código. En caso de que durante la votación para la resolución de un caso existiera empate, el Presidente del Comité de Ética, tendrá doble voto para decidir la resolución del caso.

ARTÍCULO 21. Notificaciones y discrecionalidad: El Comité de Ética deberá notificar toda resolución dictada a las partes involucradas en la queja por los medios señalados por los mismos para tal efecto. Guardando siempre la discreción oportuna debido al origen ético de la queja.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I SANCIONES

ARTÍCULO 22. De la obligatoriedad: Este Código es de carácter obligatorio para todos los asociados, tanto en dicha condición así como al ser miembro de la Junta Directiva, Comités, la administración o cualquier otro ente u órgano de ASOUTN.

ARTÍCULO 23. De los tipos de faltas: La gravedad de las faltas será determinada por el Comité, la cual deberá fundamentarse en la resolución final. Las faltas a este Código se clasificarán de la siguiente manera:

- a. **Falta leve:** Sanción que se aplicará contra todo incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Código que atente en menor grado los principios que aquí se regulan.
- b. **Falta grave:** Sanción que se aplicará contra todo incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Código que atente en un grado considerable los principios que aquí se regulan.
- c. **Falta gravísima:** Sanción que se aplicará contra todo incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Código que atente en mayor menor grado los principios que aquí se regulan o cualquier falta cometida en reincidencia.

ARTÍCULO 24. De los tipos de sanciones: Los tipos de sanciones son aplicables para los miembros de cualquier Comité de ASOUTN, incluso el Comité de Ética o para los miembros de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a. **Amonestación verbal:** Se aplicará por la falta leve cometida
- b. **Amonestación escrita:** Se aplicará por la falta cometida.
- c. **Suspensión del puesto o de la condición de asociado:** Se aplicará por la falta grave cometida.

- d. **Solicitud de renuncia:** Se aplicará por la falta gravísima cometida,
- e. **Expulsión:** De un tres meses a diez años, según lo establezca el Comité de Ética y se aplicará por la falta gravísima cometida por los miembros anteriormente indicados o por un asociado.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25. Apertura de la investigación: Para que se proceda a la apertura de una investigación contra algún Asociado, Miembro de Junta o Colaborador el denunciante formulará una queja ante la fiscalía, sin perjuicio de que el Comité proceda abrir e investigar de oficio cualquier situación anómala, cuando así lo estime conveniente.

ARTICULO 26. Denunciante: El denunciante podrá ser cualquier Asociado, colaborador o miembro de Junta Directiva de ASOUTN, así como proveedores o entes que tengan relación comercial con ASOUTN, que conozcan del caso.

ARTÍCULO 27. Requisitos para las quejas: La presentación de cualquier queja deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Presentarla por escrito, dirigida a la fiscalía dela Junta Directiva.
- b. Entregarla personalmente con acuse de recibo firmada por la fiscalía.
- c. Una relación de hechos con el ofrecimiento de prueba correspondiente.

ARTÍCULO 28. Procedimiento: Presentada la queja, los integrantes del Comité de Ética en reunión ordinaria señaladas para tal efecto darán lectura a la misma y le será asignada a uno los miembros propietarios del Comité para su estudio. En el caso de que la queja sea de Oficio de igual forma se le estará asignando a uno de los integrantes del Comité para su desarrollo; el designado tendrá voz en el conocimiento del asunto que determinará la admisión o no de la queja, más no podrá ejercer el voto sobre lo mismo. Una vez admitida la queja, el Comité deberá notificar por escrito a las partes en

conflicto el inicio del procedimiento, con el fin de que conozcan que al caso se le está dando trámite, a efectos del Artículo 26.

Se le conferirá el término de tres días hábiles al Asociado, Miembro de Junta Directiva o funcionario cuestionado para que manifieste lo que tenga a bien y ofrezca la prueba pertinente. Una vez vencido el término, el Comité realizará señalamiento de hora y fecha para el Conocimiento de la queja.

Los integrantes del Comité de Ética estarán obligados a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la queja de la cual tengan conocimiento, en el ejercicio de su encargo, debiendo abstenerse de divulgar los aspectos relacionados con la queja, así como las partes involucradas en la misma.

ARTÍCULO 29. Audiencia: A la hora y fecha señalados por el Comité de ética, se realizará audiencia, dirigida por el Presidente del Comité, a fin de conocer sobre la queja en cuestión. Las partes en conflicto deberán estar presentes en la misma, con las pruebas ofrecidas por cada parte para ser conocidas allí mismo. En el supuesto de que no se exhiba las pruebas ofrecidas, el procedimiento continuará sin perjuicio alguno. De igual forma la no presentación de alguna de las partes Suspenderá la audiencia. El ausente cuenta con el plazo perentorio de tres día hábiles para justificar su inasistencia a la Audiencia, en el entendido que únicamente se fijará una nueva audiencia si se logra demostrar si la ausencia fue por un caso fortuito o de fuerza mayor. Si en la segunda audiencia no se presenta algunas de las partes, el comité decidirá con base en las pruebas aportadas.

ARTÍCULO 30. Resolución: Una vez finalizada la Audiencia, El Comité de Ética en pleno, dictará la resolución correspondiente, dentro del plazo prudencial de OCHO DIAS HÁBILES, la cual deberá ser debidamente notificada a la parte denunciada en los medios o lugares señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 31. Revocatoria: Contra la resolución del Comité de Ética cabrá recurso de revocatoria, el que deberá interponerse dentro de los tres días hábiles inmediatos siguientes a la notificación de la resolución correspondiente. La junta Directiva deberá resolver la revocatoria presentada dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día de siguiente a aquel en que se haya presentado el escrito de revocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 32. Cambios al Código de Ética: Los cambios que la Junta Directiva considere necesario deberán ser aprobados por la mayoría simple de sus miembros y ser anotado en Actas.

ARTÍCULO 33: Compromiso ético y moral. Es compromiso moral y ético tanto de miembros de Junta Directiva, asociados y del Personal Administrativo denunciar ante este comité acciones que atenten contra los principios de nuestra Asociación, de tenerse conocimiento y no se denuncia se considerará como falta grave ante este Comité procediendo aplicar las sanciones respectivas de acuerdo al Artículo 22 de este Código.

El presente Código de Ética es establecido por acuerdo de Junta Directiva el día 20 de marzo de 2018, sesión 06-2018.